

AUTO No. 2143 / julio 13 de 2023 / Verbal Sumario PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA / Rad. 76892400300120230029000 / Demandante JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA / Demandado KEL GUZMAN GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 13 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2143 – Rad. 768924003001-2023-00290-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA
ACCIÓN HIPOTECARIA (Verbal Sumario)

Yumbo, trece de julio de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1837 de fecha 23 de junio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA, incoada por JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA, en contra de KEL GUZMAN GOMEZ.

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

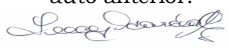
TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGEL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **118** de hoy, **14 DE JULIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

AUTO No. 2207 julio 13 de 2023 / Verbal de Pertenencia Menor Cuantía Rad. 76892400300120210022300 / Demandante: LUCERO CHARRY ZAPATA / Demandados: INGENIERIA-ASESORIA E INVERSIONES INGASIN S. EN C., OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 13 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, paso informarle que, el apoderado judicial de la parte opositora, el día 29 de junio de 2023, ha interpuesto recurso de apelación contra la SENTENCIA No. 135-2023 del 29 de junio de la misma anualidad. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2207 – RAD. 768924003001-2021-00223-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Menor Cuantía
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia secretarial referida al recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte opositora VICTORIA EUGENIA NADER BAQUERO y YAMIL BERNARDO NADER BAQUERO, contra la SENTENCIA No. 135-2023 del 29 de junio de 2023, donde se resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones *“Indebida Identificación e Individualización del Bien”, propuesta por el demandado y “Falta de los requisitos exigidos por la ley para la prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio alegado por la Demandante”, propuesta por la parte opositora, según las consideraciones de hecho y derecho indicadas en esta providencia en audiencia pública. SEGUNDO: Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora LUCERO CHARRY ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.105, de Jamundí (Valle), por haberlo adquirido mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en el Predio rural denominado El Silencio vereda Los Chancos pasaje o corregimiento Montañitas del Municipio de Yumbo. (...)”*. En virtud a lo anterior, se concede la alzada ante el superior, en el efecto suspensivo de conformidad con los artículos 320-323 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte opositora VICTORIA EUGENIA NADER BAQUERO y YAMIL BERNARDO NADER BAQUERO, contra la SENTENCIA No. 135-2023 del 29 de junio de 2023, mediante la cual se declararon no probadas las excepciones propuestas por el demandante y opositores y declaro a favor de la demandante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el Predio rural denominado El Silencio vereda Los Chancos pasaje o corregimiento Montañitas del Municipio de Yumbo.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión al Juzgado Civil del Circuito Reparto de Cali, del todo el expediente virtual, envío que se surtirá por secretaria una vez quede en firme este proveído, conforme a las veces consagradas en el artículo 125 del Código General del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **118** de hoy **14 DE JULIO**
DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 13 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de Conversión solicitada por el BANCO DE BOGOTA S.A., donde manifiesta que en cumplimiento al oficio No. 008 del 25/01/2021, por medio del cual Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali comunicó medida cautelar decretada dentro del proceso 76001418900120190069400 adelantado contra BRONCES LUZ SAS NIT 9011643046, realizó conversión de manera errada pues en la información incluida en el depósito se relacionó otro demandante DIAN IBAGUE con CC 31909449 y demandado AUDIGES CONTADORES ASOCIADOS SAS con NIT 9011643046, trasladando los recursos a este juzgado, para dar cumplimiento a la orden de embargo decretada dentro del proceso referido, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

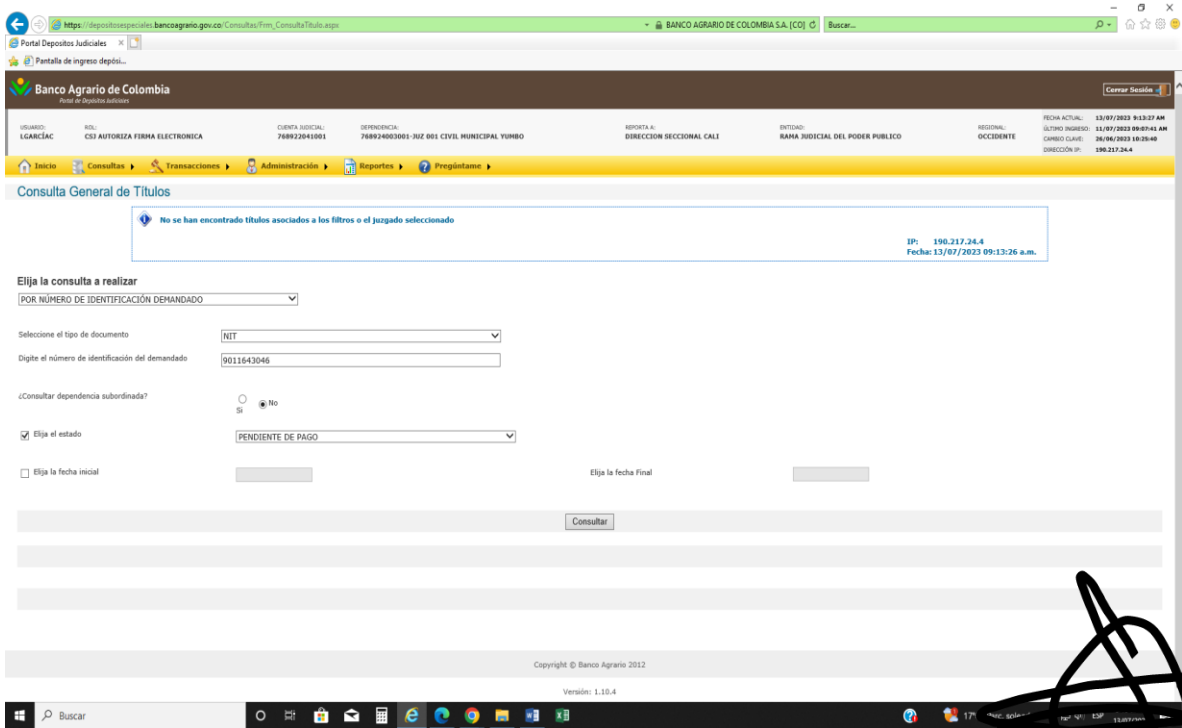
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2218 – Solicitud de Conversión –Derecho de Petición
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y Evidenciado el informe secretarial que antecede y en atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico por el BANCO DE BOGOTA S.A., haciendo uso del derecho de petición establecido en la Constitución Política en su art. 23, presenta la siguiente:

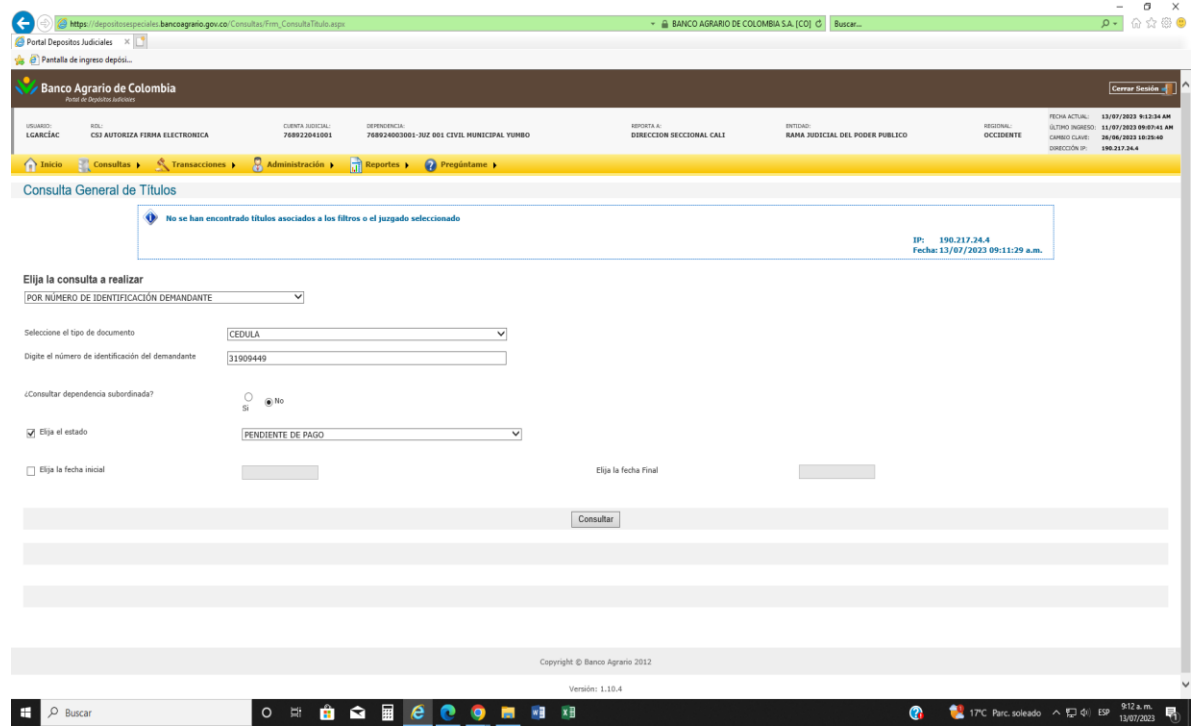
*“(…) - **Petición.** Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a su H. despacho: 1. ORDENAR al Banco Agrario de Colombia la conversión del título judicial, constituido por el Banco de Bogotá mediante PIN 701832 del 15 de febrero de 2023, a favor de Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, con código depósito judicial Nro. 760012051701 para el proceso 76001418900120190069400 en contra de BRONCES LUZ SAS NIT 9011643046 por la suma de \$3,110,000.00 pesos M/Cte. 2. De no prosperar nuestra petición, sírvase indicar las razones por las cuales no es procedente.”*

Ahora bien, una vez revisado el plenario se informa al peticionario que, realizada la búsqueda en el portal web transaccional del Banco Agrario S.A., dispuesto para este Juzgado No se encontró depósitos judiciales por cuenta del **proceso JUDICIAL Radicado. 76001418900120190069400 Demandante. MARCELA CHAVES GARCIA CC 31909449 Demandado. BRONCES LUZ SAS NIT 9011643046**, como tampoco **DIAN IBAGUE con CC 31909449 y demandado AUDIGES CONTADORES ASOCIADOS SAS con NIT 9011643046**, por usted referidos (adjunto pantallazos de la búsqueda).

DEMANDANTE – NIT. 9011643046



DEMANDADO – CC 31909449



De otro lado, se observa que el número de la cuenta judicial **760012051701** a la cual manifiesta que el Banco de Bogotá, debitó de la cuenta ahorros No. 166378190 de titularidad de BRONCES LUZ SAS, la suma de \$3,110,000.00, difiere de la cuenta judicial de este Despacho **768922041001** del Banco Agrario de Colombia **S.A.**

En virtud de lo anterior, no es posible atender la petición de conversión de depósitos judiciales por las razones esgrimidas.

En los anteriores términos se da respuesta a su derecho de Petición e Información.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

INFORMAR al BANCO DE BOGOTA S.A. –*Jefe Centro de Embargos Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos*, que No se encontró depósitos judiciales por cuenta del **proceso JUDICIAL Radicado. 76001418900120190069400 Demandante. MARCELA CHAVES GARCIA CC 31909449 Demandado. BRONCES LUZ SAS NIT 9011643046**, como tampoco **DIAN IBAGUE con CC 31909449 y demandado AUDIGES CONTADORES ASOCIADOS SAS con NIT 9011643046**, por usted referenciados conforme lo expuesto en precedencia. – Ofíciense.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **118 de hoy 14 DE JULIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS. DEMANDADO: JOSE RUBIEL ALZATE LOPEZ. RAD: 769824003001-2023-00408. AUTO NO. 2244 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Yumbo, 13 de julio de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00408-00. Auto No. 2244
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1630 de fecha 14 de junio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA instaurada por el BANCO AV VILLAS, a través de apoderada judicial contra JOSE RUBIEL ALZATE LOPEZ.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023
Estado No. 118

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEMANDADO: HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA. RAD: 769824003001-2023-00422. AUTO NO. 2243 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Yumbo, 13 de julio de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR. RAD. 768924003001-2023-00422-00. Auto No. 2243
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1646 de fecha 15 de junio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

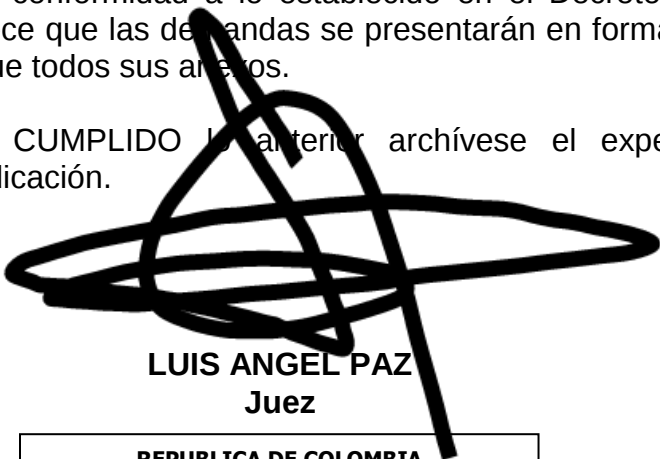
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR** instaurada por el **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, a través de apoderada judicial contra el señor **HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023

Estado No. 118

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEMANDANTE: MARIA CLARA DIAZ REYES. DEMANDADO: JOSE YAN ARLEN DIAZ MARIN. RAD: 769824003001-2023-00390-00. AUTO NO. 2242 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Yumbo, 13 de julio de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00390-00.
Auto No. 2242 Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1550 de fecha 7 de junio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

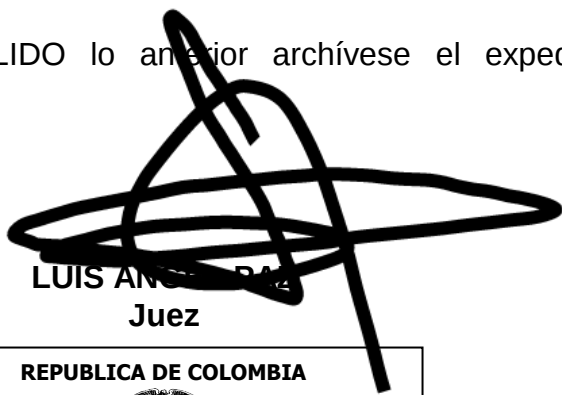
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA instaurada por MARIA CLARA DIAZ REYES, a través de apoderado judicial contra JOSE YAN ARLEN DIAZ MARIN.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANSELMO DIAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023
Estado No. 118

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. TRAMITE: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN. DEMANDANTE: FINESA S.A. DEMANDADO: JUAN DAVID CEBALLOS OSPINA. RAD: 769824003001-2023-00414. AUTO NO. 2241 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Yumbo, 13 de julio de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
APREHENSION Y ENTREGA. RAD. 768924003001-2023-00414-00. Auto No.
2241 Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1645 de fecha 15 de junio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

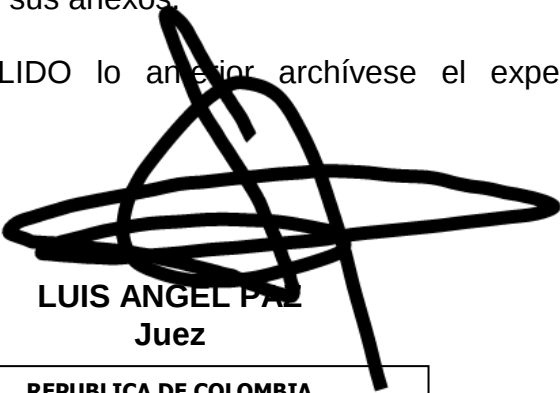
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda APREHNSION Y ENTREGA DE BIEN instaurada por FINESA S.A., a través de apoderado judicial contra el señor JUAN DAVID CEBALLOS OSPINA.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAL
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023

Estado No. 118

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00383-00. Auto No. 2240
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1420 de fecha 29 de mayo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO WSA**, a través de apoderado judicial contra **SARA ROMERO PAZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023
Estado No. 118

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00365-00. Auto No. 2238
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1393 de fecha 26 de mayo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

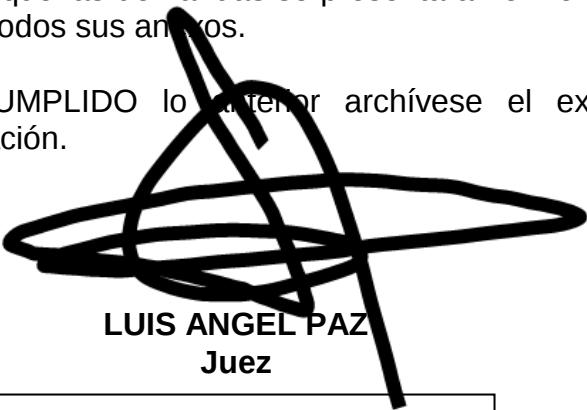
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **KAREN VANESSA SINISTERRA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023
Estado No. 118

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO. DEMANDADOS: IVONNE MARITZA NARVAEZ MONTENEGRO y CRISTHIAN ALEXIS NARVAEZ MONTENEGRO. RAD: 769824003001-2023-00406-00. AUTO NO. 2237 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Yumbo, 13 de julio de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
VERABL. RAD. 768924003001-2023-00406-00. Auto No. 2237 Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1837 de fecha 23 de junio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

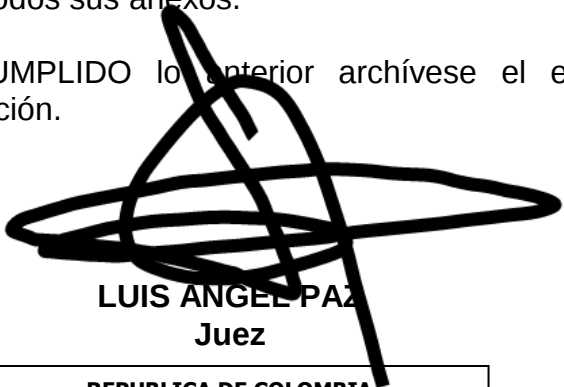
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO, a través de apoderado judicial contra IVONNE MARITZA NARVAEZ MONTENEGRO y CRISTHIAN ALEXIS NARVAEZ MONTENEGRO.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023

Estado No. 118

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI. DEMANDADO: SEÑOR WILLIAM ANDRES SATIZABAL. RAD: 769824003001-2023-00356. AUTO NO. 2236 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00356-00. Auto No. 2236
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1352 de fecha 23 de mayo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

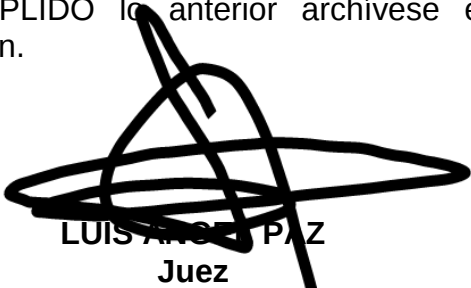
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** a través de apoderado judicial contra el señor **WILLIAM ANDRES SATIZABA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023

Estado No. 118

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A. DEMANDADA: LORENA VICTORIA. RAD: 769824003001-2023-00087. AUTO NO. 2232 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 28 de junio de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A
Dda: LORENA VICTORIA
Rad: 768924003001-2023-00087-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2232. Rad: 768924003001-2023-00087-00
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de julio de 2023
Estado No.118
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: FINESA S.A. DEMANDADA: MARIA F. RESTREPO HERRERA. RAD: 768924003001-2022-00566 AUTO NO. 2231 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 28 de junio de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: FINESA S.A.
Dda: MARIA F. RESTREPO HERRERA
Rad: 768924003001-2022-00566-00

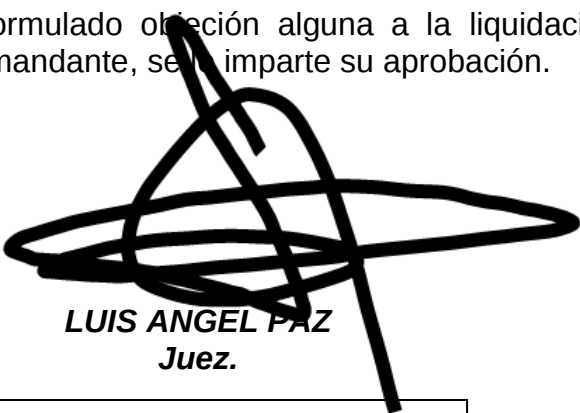
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2231. Rad: 768924003001-2022-00566-00
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de julio de 2023

Estado No.118

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”. DEMANDADO: JUAN BAUTISTA CAL VACHE. RAD: 768924003001- 2022-00434-00, AUTO NO. 2230 JULIO 13 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1541 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL” CONTRA JUAN BAUTISTA CALVACHE. RADICACION 76892400300-2022-00434-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$750.000

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 13 de julio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL". DEMANDADO: JUAN BAUTISTA CAL VACHE. RAD: 768924003001- 2022-00434-00, AUTO NO. 2230 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2230 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00434-00-00
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

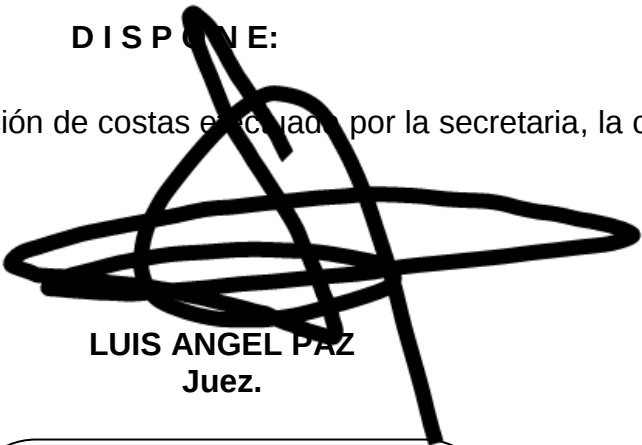
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 118 de hoy 14 de JULIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE “COOPAMIGOSS”. DEMANDADO: CRISANTO CUERO CASTRO. RAD: 768924003001-2022-00428 AUTO NO. 2229 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 28 de junio de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE “COOPAMIGOSS”
Dda: CRISANTO CUERO CASTRO
Rad: 768924003001-2022-00428-00

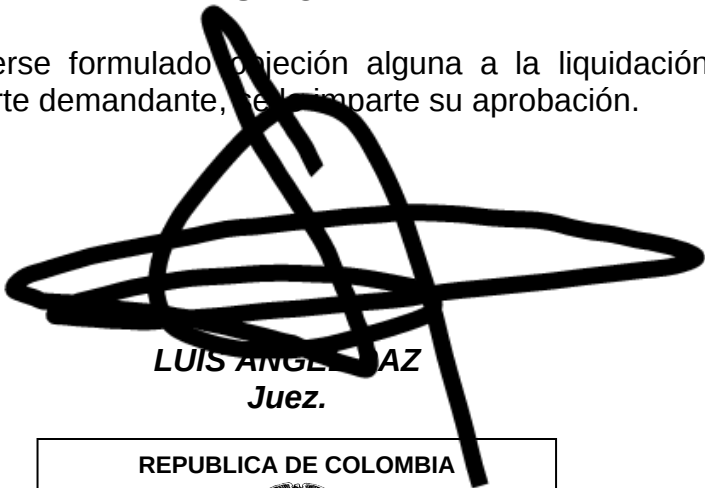
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2229 Rad: 768924003001-2022-00428-00
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL DIAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de julio de 2023
Estado No.118
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: LUZ FANNY DEL SOCORRO VELEZ. RAD: 769824003001-2023-00439. AUTO NO. 2246 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Yumbo, 13 de julio de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR. RAD. 768924003001-2023-00439-00. Auto No. 2246
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1864 de fecha 26 de junio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial contra LUZ FANNY DEL SOCORRO VELEZ.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023

Estado No. 118

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: EDID LILI GOMEZ MEDINA. DEMANDADO: FRANKLIN GUERRERO CASTAÑO. RAD: 768924003001-2022-00342. AUTO NO.2228 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 28 de junio de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: EDID LILLI GOMEZ MEDINA
Ddo: FRANKLIN GUERRERO CASTAÑO
Rad: 768924003001-2022-00342-00

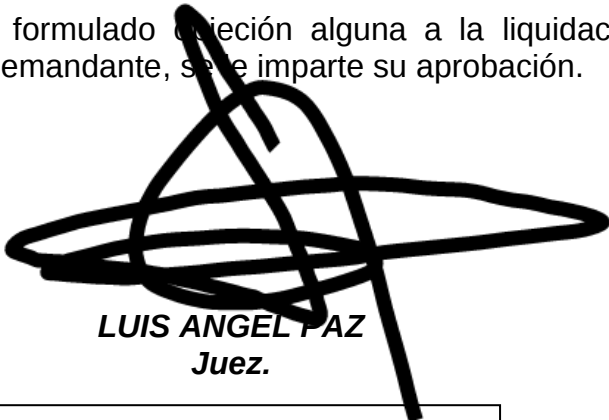
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2228. Rad: 768924003001-2022-00342-00
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de julio de 2023

Estado No.118

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADA: GLORIA SULAY GRISALES OSORIO. RAD: 768924003001-2020-00464. AUTO NO. 2226 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 28 de junio de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
Dda: GLORIA SULAY GRISALES OSORIO
Rad: 768924003001-2020-00464-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2226. Rad: 768924003001-2020-00464-00
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de julio de 2023
Estado No.118
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se corrija auto de mandamiento de pago con respecto al nombre de la parte demandante. Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00462-00. Auto No. 2245
Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP. NIT. 900.271.514-0**, a través de apoderada judicial contra el señor **ANDERSON ZUÑIGA RUIZ C.C. 1.118.296.612** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ DARY RUIZ NAVIA (q.e.p.d.)**, la referida profesional del derecho solicita, se corrija el Auto No. 1956 del 29 de junio de 2023 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P** con Nit. No.800167643-05 y no como quedo escrito en el mencionado auto, igualmente corregir el encabezamiento de dicho auto con respecto al nombre de la entidad demandante. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

ACLARAR el auto No. 1956 del 29 de junio de 2023 notificado por estado del 30 de junio del mismo año (**mandamiento de pago**), de la siguiente manera:

La demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP. NIT. 900.271.514-0**, a través de apoderada judicial contra el señor **ANDERSON ZUÑIGA RUIZ C.C. 1.118.296.612** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ DARY RUIZ NAVIA (q.e.p.d.)**, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ANDERSON ZUÑIGA RUIZ** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUZ DARY RUIZ NAVIA (q.e.p.d.)**, paguen a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados en conjunto con el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Las demás actuaciones del referido auto de mandamiento de pago quedan incólumes

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez
Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023

Estado No. 118

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 30 de septiembre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvese proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2214 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1985-01800-00. Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARINO MONTENEGRO contra NESTOR LOZANO visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de JULIO de 2023 Estado No.118 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 2212 De **SENTENCIA** de fecha 07 de marzo de 1988. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1987-02243 -00
AUTO No. 2212 Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 07 de marzo de 1988 más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 07 de marzo de 1988, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

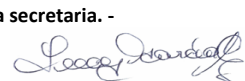
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.118** Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE JULIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 19 de noviembre de 1987. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2216 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1987-02429-00. Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por VICTOR MANUEL RAMOS contra GUILLERMO GOMEZ visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 14 de JULIO de 2023

Estado No.118

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 30 de septiembre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2213 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1989-2858-00. Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ERNESTO SANCHEZ contra JOSE HOLMES LENIS JURADO visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de JULIO de 2023 Estado No. 118 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 04 de julio de 1989. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2215 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1989-02876-00. Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MAXIMINO PRADO CARDENAS contra CARMEN GARZON HUERTAS visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de JULIO de 2023 Estado No. 118 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 29 de julio de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2208 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1992-03836-00. Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LAURA EVELIN SARRIA DE RAMOS contra JOSE NICOLAS LOPEZ. visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 de JULIO de 2023
Estado No. 118
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 27 de enero de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2217 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1992-03997-00. Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por **ARMANDO ALIRIO POLANCO BARRIENTOS** contra **BERTULFO MARIN**. visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de JULIO de 2023 Estado No.118 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: RODOLFO POLANCO BARRIENTOS. DEMANDADO: FLORESMIRO RODRIGUEZ. 768924003001- 1986-02006-00. AUTO 2209 DE 13 DE JULIO DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 2209 De **SENTENCIA** de fecha 14 de mayo de 1996. Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1987-02006 -00
AUTO No. 2209 Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 07 de marzo de 1988 más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 14 de mayo de 1996, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

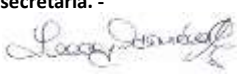
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.118** Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE JULIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 04 de marzo de 1987 (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2209 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1997-05890-00. Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ROBERTO MONTOYA contra LUZ MARY QUIROZ Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 de JULIO de 2023
Estado No. 118
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 01 de enero de 1993 (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2211 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001- 1992-04036 -00. Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ELIAS MOSQUERA VALENCIA contra AICARDO JARAMILLO MEJIA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

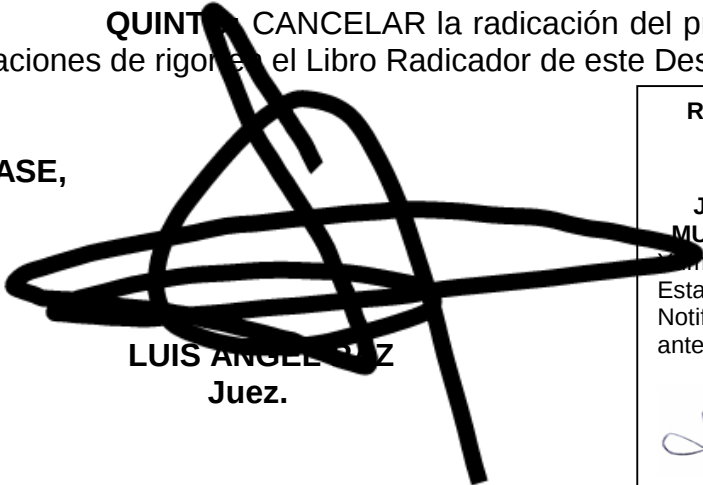
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RUZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 13 de JULIO de 2023 Estado No. 117 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. DEMANDANTE: JEYSSON DAVID MURCIA ANTIA. DEMANDADO: KELLY YURANY CAICEDO BORREGO. RAD: 769824003001-2023-0286. AUTO NO. 2234 JULIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Yumbo, 13 de julio de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. RAD. 768924003001-2023-00286-00.
Auto No. 2234 Yumbo, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 1802 de fecha 23 de junio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por JEYSSON DAVID MURCIA ANTIA, contra KELLY YURANY CAICEDO BORREGO, representante legal del menor AARON DAVID MURCIA CAICEDO.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JULIO de 2023

Estado No. 118

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria